



Res. Ex. Nº 60 / 2024 / EXP:2024000949  
Santiago, 15 de enero de 2024

DIV. PRE 31/2024

**REF.: SUSPENDE PROCESOS TARIFARIOS LOCALES EN CURSO DE LAS CONCESIONARIAS TELEFÓNICA CHILE S.A., CLARO COMUNICACIONES SPA., CLARO CHILE SPA., TELEFÓNICA DEL SUR S.A. Y COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE COYHAIQUE S.A., POR LAS RAZONES QUE INDICA./**

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la Ley;
- c) La Ley 21.637, publicada en el Diario Oficial el 09 de enero de 2024, que Modifica el Procedimiento de Fijación Tarifaria de Concesionarias de Telefonía fija;
- d) La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) El Decreto Supremo 4, de 2003 que aprobó Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18,168, General de Telecomunicaciones;
- f) La Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, según lo indicado en Vistos c), se ha modificado el procedimiento de fijación tarifaria de las concesionarias locales sujetas a esta regulación, disponiendo la simultaneidad cronológica de los procesos correspondientes, por grupos de empresas cuyos niveles tarifarios deberán ser simétricos;

b) Que, el artículo transitorio de la referida modificación legal establece que “*Las concesionarias de servicio público telefónico local, cuyos respectivos decretos tarifarios tengan un término de vigencia posterior a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, serán agrupadas por la Subsecretaría a fin de realizar la fijación tarifaria establecida en el artículo 30 I de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. En la misma resolución establecida en el inciso quinto del artículo 30 I, la Subsecretaría determinará las fechas de los procesos tarifarios de cada uno de los grupos, los criterios técnicos que determinarán la integración de cada grupo, las concesionarias que los compondrán y el criterio de corte respecto de las concesionarias que se someterán a un proceso de fijación tarifaria.*”;

c) Que, por su parte, el artículo 32° de la Ley N° 19.880, citada en Vistos d), dispone en su inciso primero lo siguiente: “*Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*”;

d) Que, producto de lo antes señalado, resulta necesario suspender los procedimientos de fijación tarifaria de todas aquellas concesionarias de telefonía local que se encuentran actualmente en curso, de tal forma que los mismos se ajusten a lo indicado en la Ley N 21.637, y en uso de mis atribuciones;

#### **RESUELVO:**

**SUSPÉNDANSE** los procesos tarifarios de las concesionarias Telefónica Chile S.A., Claro Comunicaciones SpA., Claro Chile SpA., Telefónica del Sur S.A. y Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., hasta la dictación de la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 30° I de la Ley N° 18.168, mediante la cual se establecerán los plazos y la forma para continuar con los procesos conforme a la nueva normativa legal.

#### **ANÓTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**

Lo que transcribo para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

CONSTANZA HILL CORVALÁN  
Jefa División Política Regulatoria y Estudios  
Subrogante

Claudio Marcelo Araya San Martín  
Subsecretario De Telecomunicaciones  
15 de ene. de 2024 / 3:57:36 PM

